

Ley 4377

Programa Provincial De Prevención A Las Víctimas De La Violencia Familiar

SANCIONADA: 12/12/1996

PROMULGADA: 15/01/1997

PUBLICADA : 22/01/1997

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4377

Artículo 1.- Crease el "programa provincial de prevencion y asistencia integral a las victimas de la violencia familiar", el que para su cumplimiento contara con dos subprogramas:

A) "subprograma de prevencion y asistencia a las victimas de violencia familiar no constitutiva de delito";

B) "subprograma de asistencia a las victimas de violencia familiar constitutiva de delito.

Artículo 2.- El programa sera ejecutado por una comision permanente de prevencion y asistencia a las victimas de la violencia familiar, integrada por representantes de los ministerios de gobierno, justicia y trabajo; de educacion, cultura, ciencia y tecnologia y de salud publica; la Secretaria de desarrollo social, y responsables de organismos vinculados / Con la problematica. Los mismos podran contar con la asistencia y la colaboracion / De personal profesional y tecnico especializado. Su sede sera establecida por la reglamentacion.

Artículo 3.- Las funciones de la comision creada en el articulo anterior en lo concerniente al subprograma de prevencion y asistencia a las victimas de la violencia familiar no constitutiva de delito, consistiran en :

A) Acción de prevencion:

1) Proponer politicas y formular proyectos, programas y acciones relativos a la prevencion de la violencia familiar y en especial del maltrato de la mujer, el hombre, el niño, el anciano y el discapacitado;

2) coordinar y evaluar la ejecucion de los proyectos, programas y acciones sectoriales preventivos y asistenciales, de los distintos organismos del estado que actuen sobre la problematica, para la optimizacion de su funcionamiento y la utilizacion de recursos;

3) efectuar un permanente relevamiento de los recursos comunitarios y propender a su desarrollo, perfeccionamiento e integracion;

4) elaborar campañas de difusion centradas en la concientizacion y sensibilizacion de la comunidad frente a la problematica de la violencia familiar, a fin de que la misma asuma globalmente la responsabilidad que le compete a partir de la condena social;

5) promover y organizar programas de formacion y educacion, en una cultura de no violencia a nivel de instituciones educativas desde la enseñanza pre-escolar hasta la enseñanza superior, incluyendo ademas la capacitacion y orientacion de la sociedad civil sobre la problematica de la violencia familiar;

6) fomentar en los medios de comunicacion el examen sobre las consecuencias de las pautas comerciales y programas que promueven la violencia y las desigualdades basadas

L.4377 - PROGRAMA PCIAL. DE PREVENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR

en el género exhortándolos a que cumplan su misión educativa, cultural y científica, con miras a promover una sociedad sin violencia, fundamentada en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos;

7) promover la adecuación legislativa e institucional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta ley;

8) establecer relaciones con organismos comunales, provinciales, nacionales e internacionales tanto público como privados que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos;

9) asegurar la recepción de las denuncias y su tratamiento en los lugares especialmente habilitados a ese efecto;

10) promover cursos de capacitación para agentes de salud, policial, judicial, docentes y operadores comunitarios en todo el ámbito provincial a fin de facilitar los instrumentos para la atención-contención requerida en cada caso que se le presente.

B) Acciones de asistencia:

1) asistir a las víctimas de la violencia familiar no constitutiva de delito, entendiéndose como tal al sujeto pasivo alcanzado por los efectos de todo tipo de agresiones físicas, o de acción psicológica o emocional, provenientes de algún miembro del grupo familiar conviviente y que afecte en forma directa o indirecta la salud de alguno de sus integrantes; o altere el equilibrio y armonía de la familia;

2) asistir psicológica y socialmente a las familias o integrantes de la misma que requieran ayuda;

3) brindar asesoramiento jurídico y patrocinio letrado;

4) asistencia social.

Para la ejecución de estos fines, la comisión creará un equipo Interdisciplinario compuesto por personal del poder ejecutivo, capacitado para la atención de las cuestiones médicas, psico-sociales y legales que correspondan, quienes podrán solicitar colaboración técnica a los demás poderes del estado.

Artículo 4.- Las funciones de la comisión en lo atinente al subprograma de asistencia a las víctimas de la violencia familiar constitutiva de delito, consistirán en la atención integral a la víctima de estos hechos, entendiéndose como tal al sujeto pasivo integrante del grupo familiar alcanzado por los efectos de conductas tipificadas por el código penal, como atentatorias contra la vida, integridad física o psíquica, honestidad o libertad.

La ejecución de estas funciones estará a cargo del equipo interdisciplinario, creado por el artículo anterior.

Artículo 5.- El programa creado por esta ley, deberá prestar asistencia a requerimiento de:

A) la víctima o cualquiera de los miembros del grupo familiar conviviente;

B) sus representantes legales;

C) organismos o funcionarios públicos competentes;

D) instituciones sociales y organismos no gubernamentales de acción comunitaria.

Denuncias

Artículo 6.- toda aquella persona que se considere víctima de violencia familiar de un hecho no constitutivo de delito, podrá realizar la pertinente denuncia ante el juez con competencia en asuntos de familia, centros asistenciales u otros organismos que establezcan la reglamentación.

**L.4377 - PROGRAMA PCIAL. DE PREVENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR**

Las personas que se consideren víctimas de la violencia familiar de hechos constitutivos de delitos podrán denunciarlo ante la policía, el agente fiscal en turno o juez de instrucción. Las denuncias que se efectúen en las comisarias, serán recepcionadas a cualquier hora y sin demora por el "servicio de recepción de denuncias realizadas por víctimas de la violencia familiar", cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación. Cuando el hecho denunciado no constituya delito, se recepcionará la denuncia y se la remitirá en forma inmediata al juez con competencia en asuntos de familia o a los centros asistenciales u organismos a que se refiere el primer párrafo.

Los organismos encargados de recepcionar denuncias, están obligados a recepcionar aquellas que se realicen en forma anónima, en cuyo caso labrarán un acta, acerca de la noticia recibida y le darán el trámite que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Artículo 7.- La comisión permanente de prevención y asistencia a las víctimas de la violencia familiar, podrá:

A) crear otros equipos de trabajo cuando el cumplimiento de sus funciones así lo requieran, como así también la ampliación del número de sus integrantes en caso necesario, previo consentimiento de las autoridades que se estipulen por vía reglamentaria;

B) habilitar con la participación de organismos estatales, municipios, la comunidad y de las organizaciones intermedia u otros; albergues en la forma y condiciones que determine la reglamentación con el objeto de alojar transitoriamente a las víctimas de las agresiones familiares, en los casos graves a criterio de las autoridades competentes;

C) promover la formación de personas especializado dentro de la policía provincial a los fines de los objetivos de esta ley. A tal efecto a partir de 1997 deberá incorporarse en los planes de estudio de la escuela de policía y escuela superior, la materia "violencia familiar e institucional";

D) implementar a nivel gubernamental y en los centros asistenciales el funcionamiento del "teléfono amigo de la familia (t.a.f.)", que tendrá como función la atención inmediata de los casos de violencia. Su organización y funcionamiento será establecido por la reglamentación.

La comisión permanente de prevención y asistencia a las víctimas de la violencia familiar, deberá:

A) recepcionar y evaluar los informes que anualmente debe brindar el equipo interdisciplinario;

B) elevar anualmente un informe acerca de las acciones problemas y resultados del programa provincial de prevención y asistencia integral a las víctimas de la violencia familiar

Al poder ejecutivo, a través de los ministerios que correspondan.

Artículo 8.- Las erogaciones ocasionadas por la comisión serán imputadas a las partidas presupuestarias pertinentes del presupuesto general de la provincia, en la jurisdicción correspondiente a los ministerios involucrados a partir del año 1997.

Artículo 9.- El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa días.

Artículo 10.- Regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

L.4377 - PROGRAMA PCIAL. DE PREVENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR

Dada en la sala de sesiones de la
Camara de diputados de la provin-
Cia del chaco, a los doce dias /
Del mes de diciembre del año mil/
Novecientos noventa y seis.-

Pablo I. D. Bosch
Secretario

Julio Rene Sotelo
presidente